



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2185/2025.**

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2185/2025

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó diversa información relativa a la
Política de Vivienda de la Ciudad de
México.

Por la declaración de incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Vivienda, construcción, competencia, INVI

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	25
5. Síntesis de agravios	32
6. Estudio de agravios	33
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	41
IV. RESUELVE	42

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Jefatura	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2185/2025**

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2185/2025**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El tres de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161625001288.

2. El ocho de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio sin número de misma fecha, suscrito por la

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

Subdirectora de Transparencia y Gestión Institucional de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cual atendió la solicitud.

3. El once de julio, la parte solicitante presentó recurso de revisión mediante correo electrónico, inconformándose por lo siguiente:

“La jefa de gobierno ha manifestado en múltiples ocasiones que la vivienda es un factor importante para su administración. Mi consulta es clara, ¿cual es la meta que se ha fijado para este tema?. En el siguiente enlace se muestra a la jefa de gobierno declarar que existe una “política de vivienda”. Por lo tanto, el ente público debe tener un programa y proyectos donde consten sus objetivos y metas. <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-la-politica-de-vivienda-para-la-ciudad-de-mexico/>”

4. El quince de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El seis de agosto, el Sujeto Obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el oficio No. JGCDMX/CGA/DGTAIP/0320/2025, por el cual presentó sus alegatos e informó de la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

6. El quince de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar, asimismo, tuvo por

presentados los alegatos del Sujeto Obligado e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de julio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de julio, es decir al tercer día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, din embargo, se advierte que remitió información en alcance a la respuesta, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por la persona recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada a este Instituto **el seis de agosto de dos mil veinticinco**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2185/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Agosto de 2025 a las 00:00 hrs.
c61fe52fda56ccd175152539e83623f9

▼ Información del recurrente	
Nombre	Medio de notificación
	Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.2185/2025	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	11/07/2025 08:52:06	Recurrente
INFOCDMX/RR.IP.2185/2025	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	14/07/2025 12:31:57	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.2185/2025	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	17/07/2025 00:00:00	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.2185/2025	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	06/08/2025 00:00:00	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.2185/2025	<u>Enviar notificación al recurrente</u>	Sustanciación	06/08/2025 00:00:00	Sujeto obligado

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-agravios-** la declaración de incompetencia, toda vez que la Jefa de Gobierno ha declarado que existe una “política de vivienda”. Por lo tanto, el ente público debe tener un programa y proyectos donde consten sus objetivos y metas.
<https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-la-politica-de-vivienda-para-la-ciudad-de-mexico/>.

b) Estudio de la respuesta complementaria. Derivado de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, que señala lo siguiente:

En dicha respuesta, el Sujeto Obligado, mediante oficio No. AIZT-DGA/DCH/7861/2025 de catorce de julio, suscrito por la Dirección de Capital Humano, señaló lo siguiente:

Primero: La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no genera, ni posee la información solicitada, habida cuenta que de las facultades, competencias y funciones conferidas a las unidades administrativas que la integran, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, 43, 46, 46 Bis, 47, 48 y 48 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende motivo u obligación alguna para que sus unidades administrativas generen o posean información relacionada con el tema de su interés.

Resulta aplicable a lo anterior, el Criterio 07/17:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; e/ cual implica, entre otras cosas, que e/ Comité de Transparencia confirme /a inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado /a búsqueda de la información. No obstante /o anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación a/guna de los sujetos obligados para contar con /a información, derivado de/ análisis a /a normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que e/ Comité de Transparencia emita una resolución que confirme /a inexistencia de /a información.

A mayor abundamiento y por IO que refiere a: "La Jefa de Gobierno ha manifestado en mú/tip/es ocasiones que/a vivienda es un factor importante para su administración.

Mi consulta es c/ara, ¿Cuá/ es /a meta que se ha fijado para este tema?, no le asiste la razón, toda vez que en los artículos 7, 11, fracciones I, II y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establecen la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

*Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, **y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas** mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos*

que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Segundo: *Continuando con los argumentos respecto de: "...¿Cuáles /a meta que se ha fijado para este tema?. En e/ siguiente enlace se muestra a la jefa de gobierno declarar que existe una "política de vivienda". Por /o tanto, e/ ente público debe tener un programa y proyectos donde consten sus objetivos y metas." En ese sentido, y por LO que se refiere a la delegación de facultades a la que se alude en los párrafos que anteceden, conviene destacar como ya ha quedado establecido que, el Gobierno de la Ciudad de México como parte de su organización administrativa cuenta con diversas unidades administrativas de apoyo técnico operativo, siendo una de ellas, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, mismo que cuenta con facultades y competencias específicas en la materia que nos ocupa.*

En efecto, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México como su principal instrumento en la materia, es el organismo encargado de la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad requieren de la acción del Estado.

Bajo el mismo orden de ideas y por ser la Ley Reglamentaria en la Ciudad de México del artículo 40 Constitucional en materia de vivienda, establece lo siguiente:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

"...Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo..."

En ese sentido, la Ley de Vivienda, a través de sus artículos 1 0 y 5 0, fracción XV, establecen que tiene por objeto garantizar el derecho a la vivienda en el territorio de la Ciudad de México, así como también establece el derecho que tiene toda persona a tener una vivienda digna y adecuada para sí y su familia.

Artículo 1.- La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los Tratados Internacionales en los que México es parte de la materia.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

XV. DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA: *Es el derecho que tiene toda persona a tener una vivienda adecuada para sí y su familia, con una mejora continua de las condiciones de existencia;*

Por consiguiente, el citado Instituto de Vivienda es considerado como autoridad competente para la aplicación de la Ley en cita y demás disposiciones en materia de vivienda de conformidad con sus artículos 5, fracción XXIII y 7, fracción III.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

XXIII. INSTITUTO: *El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; organismo encargado de la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad requieren de la acción del Estado;*

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley y demás disposiciones legales en materia de vivienda, las siguientes:

III. El Instituto;

Independientemente de la competencia a cargo del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México que ya ha sido normativamente precisada, y continuando con los actos que impugna el hoy recurrente, respecto de los programas y metas, en la Ley de vivienda, en el ya invocado artículo 5, fracciones XXXIX, XL, XLI y XLII, existen tres programas distintos de vivienda con sus propios, objetivos, estrategias y metas, los cuales son: Programas Especiales de Vivienda, Programa Institucional y Programa Sectorial de Vivienda, conforme a lo siguiente:

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

XXXIX. PROGRAMAS DE VIVIENDA: son los Programas Sectorial, Institucional y Especiales;

XL. PROGRAMAS ESPECIALES DE VIVIENDA: son los que desagregan en objetivos y metas de mediano y corto plazo las políticas y diferentes esquemas a aplicar por el Programa Sectorial, con la finalidad de garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada.

XLI. PROGRAMA INSTITUCIONAL: El que desagrega en objetivos y metas de mediano y corto plazo las políticas y diferentes esquemas a aplicar por el Instituto, y que se deriva del Programa Sectorial. Su vigencia será de seis años y su revisión y actualización será bianual;

XLII. PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA: Es aquel que establecerá los ejes, objetivos, estrategias, metas y acciones que se realizarán de acuerdo a lo que

establece la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, Su vigencia será de seis años y su revisión y actualización será bianual;

Continuando con los argumentos vertidos, referente a que no precisa a qué tipo de vivienda corresponderían las metas de construcción que solicita, ello en razón de que la Ley de la materia contempla distintos tipos de vivienda dependiendo del precio máximo de venta al público, existiendo la clasificación siguiente: Una vivienda accesible, vivienda de interés popular, vivienda de interés social, vivienda para los trabajadores de los Organismos Nacionales de Vivienda, vivienda progresiva, vivienda rural y/o vivienda sustentable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracciones LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX de la Ley de la Vivienda de la Ciudad de México; Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

LIV. VIVIENDA ACCESIBLE: Es aquella que está orientada hacia el diseño de la vivienda y el entorno, de tal manera que las personas puedan acceder a éstas, independiente de su condición física o social;

LV. VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR: La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y no exceda de 9,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; LVI. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 5,400 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

LVII. VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA: Aquella cuyo precio máximo de venta al público no exceda de 21,000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

LVIII. VIVIENDA PROGRESIVA: La acción destinada a satisfacer las necesidades habitacionales y cambiantes de las personas, desde las etapas iniciales, en el proceso

paulatino, escalonado y discontinuo de construcción y adaptación. Se realiza en etapas a través de mejoramientos y/o ampliaciones de acuerdo a los recursos económicos y necesidades de las y los habitantes; y

LIX. VIVIENDA RURAL: Edificaciones construidas en localidades que tengan menos de 2,500 habitantes, y su principal actividad económica sea el sector primario.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Transitorio DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS, VIII BIS, XIII BIS, XVIII Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 16; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II, XXIV Y XXXIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV Y XLVI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI Y XXXVIII BIS AL ARTÍCULO 26; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XXVIII, SE DEROGAN LAS FRACCIONES XX Y XXIV Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE DEROGAN LAS FRACCIONES X, XI Y XIX DEL ARTÍCULO 35; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XXXII, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXIX Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV, XXXV Y XXXVI AL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 31 BIS Y 42 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 03 DE OCTUBRE DEL 2024; que señala que está dentro de sus atribuciones:

"El Instituto de la Vivienda quedará sectorizado a la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México"

Asimismo, en dicho Decreto establece lo siguiente:

TRANSITORIOS

(...)

VIGÉSIMO. - E/ Instituto de /a Vivienda quedará sectorizado a /a Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México.

En aras de máxima publicidad se proporciona liga electrónica del directorio del Instituto de Vivienda, donde aparece el Secretario de Vivienda y Director General de dicho Instituto, para consulta del hoy recurrente, de su interés:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/instituto/directorio>



Derivado de lo anterior, en el artículo 42 bis, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Vivienda, le corresponde lo siguiente:

Artículo 42 BIS. *A la Secretaría de Vivienda, le corresponde el despacho de la materia de vivienda, así como planear, coordinar el diseño, la elaboración, la promoción, la ejecución, la supervisión y la evaluación de la política y los programas de vivienda aplicables, con la participación de los sectores público, privado, social, colegios, académicos, entre otros. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. Proponer la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda de la Ciudad de México;

II. Contribuir con la Administración Pública en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda de la Ciudad de México, incluyendo a los que formen parte de comunidades indígenas, personas jóvenes, personas mayores, madres solteras, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad, o que habitan en sitios de alto riesgo, así como a población asentada en campamentos o en inmuebles con valor patrimonial, incentivando al mismo tiempo la producción social de vivienda en favor de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, así como en la coordinación con los organismos de vivienda de la Ciudad de México;

III. Fomentar la creación, uso, mejoramiento y modificación de los espacios urbanos requeridos para el Programa de Vivienda, así como del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;

VIII. Establecer programas que fomenten el derecho a la vivienda asequible a la población de la Ciudad de México. priorizando a las personas de menores ingresos;

Por otro lado, resulta importante señalar que a dicha Secretaría le corresponde llevar a cabo programas y metas en coordinación con el Instituto de Vivienda, conforme a lo estipulado en los artículos 5, fracciones XXXIV, XLIV Y L, 7, fracción II, 8, 9, 12, fracciones I, II, VII y IX de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

XXXIV. POLÍTICA DE VIVIENDA: Son las medidas de carácter general que establece el Gobierno de la Ciudad de México para garantizar el derecho a la vivienda;

XLIV. SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

L. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA VIVIENDA: La base de datos que la Secretaría debe integrar y operar con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información en materia de vivienda de la Ciudad de México. Esta información deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley y demás disposiciones legales en materia de vivienda, las siguientes:

(I.)...

II. La Secretaría;

Artículo 8.- La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, elaborará y enviará para conocimiento del órgano Legislativo de la Ciudad de México, dentro del primer año de cada período de gobierno el Programa Sectorial de Vivienda.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con injerencia en la materia, participarán en la ejecución de la política de vivienda y el desarrollo habitacional, de manera coordinada con el sector público federal y estatales colindantes, con la finalidad de coadyuvar en la ejecución de la política de vivienda y el desarrollo habitacional en la Ciudad de México y el área metropolitana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 12.- La Secretaría conforme a sus atribuciones, será la responsable de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda. En este sentido, corresponde a la Secretaría:

I. Elaborar los Programas Sectorial y Especiales de Vivienda, para satisfacer las diversas necesidades que tiene la población en materia de vivienda en el ámbito de sus competencias;

II. Aplicar el Programa Sectorial de Vivienda;

VII. Diseñar y operar el Sistema de Información de la Vivienda, el cual complementará al Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano;

XI. Vigilar que los programas de construcción de vivienda para la venta, promovidos por el sector privado, cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento de facilidades administrativas.

Reiterando, que una de las razones por las que su solicitud fue canalizada al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, obedece a que de acuerdo a lo señalado en los artículos 13 fracción I, 21, fracción IV, y 66, fracción I, y el Manual Administrativo de dicho Instituto, señala que, el Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, adicional a lo establecido en el citado Manual Administrativo, a la Dirección Ejecutiva de promoción y Fomento de programas de Vivienda, le corresponde entre otras funciones, convocar y promover la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda en la Ciudad de México en sus distintos tipos y modalidades, preferentemente aquellos dirigidos a la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.

Como podrá deducir de los preceptos legales antes invocados, la respuesta solicitada es de la estricta competencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, como ya ha quedado debidamente acreditado y, se reitera la respuesta primigenia

proporcionada por este sujeto obligado, ya que del análisis al planteamiento del particular y a la respuesta otorgada por este sujeto obligado, resulta evidente que se atendieron los puntos requeridos por el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, ya que del análisis al planteamiento del particular y a la respuesta otorgada por este sujeto obligado, resulta evidente que se atendieron los puntos requeridos por el solicitante...”

Expuesta como fue la **respuesta complementaria**, este Instituto derivado de su análisis advirtió que **no satisface el requerimiento** por los siguientes motivos:

- Si bien el Sujeto Obligado proporcionó la fundamentación por la cual se advierte que las atribuciones en materia de vivienda corresponden al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, lo cual atiende los requerimientos 2, 3, 4, 5 y parte del 6, no se pronunció respecto de la información con la que cuenta respecto a la Política de Vivienda para la Ciudad de México.
- Dicha Política de Vivienda para la Ciudad de México, fue presentada por la misma Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el 18 de febrero de 2025, sin que proporcionara a quien es recurrente información al respecto.
- Lo anterior, como se advierte de la misma nota publicada por el Sujeto Obligado en su portal institucional:

gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-la-politica-de-vivienda-para-la-ciudad-de-mexico/

Residentes Negocios Visitantes Gobierno

Portal Gobierno > Presentamos la Política de Vivienda para la Ciudad de México

← Regresar Compartir

Presentamos la Política de Vivienda para la Ciudad de México ● Vivienda Digna

La política de vivienda se basa en ejes transversales como el acceso a suelo asequible, condiciones habitacionales adecuadas y regulación del mercado de rentas para garantizar construcciones accesibles y de calidad.



18 de febrero del 2025

La Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, presentó la Política de Vivienda para la Ciudad de México, que refuerza la política habitacional para garantizar hogares dignos a quienes más lo necesitan. Esta estrategia prioriza a las personas con menos recursos, asegurando que la vivienda sea un derecho y no un privilegio.

Recordó que se están creando un conjunto de medidas para garantizar el derecho a la vivienda, "porque una vivienda adecuada no solo es un techo, sino la base para el bienestar, la seguridad y el desarrollo de todas y todos", aseguró.

Gracias al incremento del presupuesto de vivienda de 4 mil a 9 mil millones de pesos, este año se podrán construir 5 mil viviendas en renta y, al mismo tiempo, regenerar aquellas que se encuentran en riesgo, dijo.

Finalmente, enfatizó la importancia de la producción de vivienda nueva progresiva, una estrategia que permite a las familias construir nuevos niveles en sus viviendas para evitar el desplazamiento y combatir la gentrificación. Asimismo, anunció el respaldo a las unidades habitacionales y el fortalecimiento de la reserva territorial para vivienda en la Ciudad de México, mediante la adquisición de suelo para atender la creciente demanda habitacional.

En ese sentido, el Sujeto Obligado debió informar respecto a la Política de Vivienda que fue presentada por la Jefa de Gobierno, al menos, si en esta se define una meta de construcción de vivienda y el origen del proyecto de vivienda, toda vez que cuenta con dicha Política al haberla presentado el 18 de febrero de 2025.

Por lo anterior, este Instituto no advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de las previstas por la Ley de Transparencia o

su normatividad supletoria, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó, para el año 2025, se le informe lo siguiente:

- 1) Cual es la meta de construcción de vivienda por parte del Gobierno de la Ciudad de México.
- 2) Cuál es la meta de construcción de vivienda por parte del INVI para la Ciudad de México.
- 3) De la meta de construcción de vivienda por parte del INVI cuantas llevan construidas.
- 4) Cuantas están en proceso de gestión (o proyección) por parte del INVI.
- 5) Cuál es la distribución por alcaldía y/o código postal de la vivienda construida, gestionada o proyectada por parte del INVI.
- 6) El origen del proyecto de vivienda o programa bajo el cual e INVI ha construido, esto es, el número de viviendas construidas bajo el esquema vivienda en conjunto, desarrollos propios, desarrollos con participación del gobierno federal, desarrollos con instancias desconcentradas como el INFONAVIT o FOVISSSTE, desarrollos a partir de gestión social como asociaciones y grupos organizados, etc.

6) El área técnica y responsables de cumplir con las metas de construcción de vivienda del gobierno de la ciudad de México.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado le indicó, a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Gobierno, lo siguiente:

“...De acuerdo a lo publicado en el Boletín Informativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, el 22 de mayo de 2025, “La jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, entregó 196 viviendas de 60 y 65 metros cuadrados, como parte del conjunto habitacional ubicado en calzada de La Virgen 2771, alcaldía Coyoacán, en beneficio de cerca de mil personas, acción con la que refuerza la política social que impulsa el Gobierno de la Ciudad de México para garantizar el derecho a la vivienda digna. encabezó la entrega de recursos del Programa de Mejoramiento de Vivienda y de Escrituración, en donde aseguró que impulsará el programa de vivienda popular e incluyente “más grande en la historia de la Ciudad de México”, con la meta de ejecutar, este sexenio, 200 mil acciones en este rubro.”, podrá encontrar más información en el link adjunto: <https://www.invi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrega-jefa-de-gobierno-clara-brugada-196-viviendas-nuevas-en-coyoacan-con-superficies-de-hasta-65-metros-cuadrados-y-precio-accesible>

En aras de máxima publicidad se proporciona liga electrónica que puede contener información de su interés en lo relativo a: "... 3) De la meta de construcción de vivienda por parte del INVI cuantas llevan construidas...."

https://www.google.com/search?q=CUANTAS+VIVIENDAS+HA+ENTREGADO+EL+INVI&rlz=1C1EODB_enMX564MX571&oq=CUANTAS+VIVIENDAS+HA+ENTREGADO+EL+INVI&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIHCAEQIRigAdIBCTk2NDJqMGoxNagCCLACAfEFrm7sQ4nin0M&sourceid=chrome&ie=UTF-8

El Instituto de Vivienda (INVI) de la Ciudad de México ha entregado diversas viviendas y ha realizado acciones de mejoramiento de vivienda a lo largo del tiempo. Algunas de las entregas más recientes incluyen:

☐

52 viviendas en la colonia Roma: Se entregaron 12 viviendas rehabilitadas en Durango 119 y 40 acciones de vivienda en Córdoba 112, incluyendo nuevas, restauradas y locales comerciales.

☐

196 viviendas nuevas en Coyoacán: Se entregaron viviendas con superficies de hasta 65 metros cuadrados y a precios accesibles.

☐

106 viviendas en Cacama No. 28: Se entregó un conjunto habitacional con este número de viviendas.

☐

1,785 créditos y subsidios: Se otorgaron créditos y subsidios para el mejoramiento de vivienda.

☐

41 viviendas en Nacional No. 57: Se entregaron 41 viviendas en este predio.

☐

97 acciones de vivienda en la alcaldía Gustavo A. Madero: Se entregaron 94 viviendas y 3 locales comerciales en tres unidades habitacionales.

☐

54 viviendas en tres conjuntos habitacionales: Se entregaron 54 viviendas en total en tres conjuntos habitacionales diferentes.

☐

70 viviendas en Leonardo Da Vinci No. 138: Se entregaron 70 viviendas en este predio.

☐

8 viviendas en Azalea No. 15: Se entregaron 8 viviendas en este predio.

☐

20 viviendas en dos unidades habitacionales: Se entregaron 20 viviendas en total en dos unidades habitacionales diferentes.

☐

16 viviendas en Primer Callejón Lago Mayor No. 41: Se entregaron 16 viviendas en este predio.

☐

27 viviendas en San Camilito No. 13: Se entregaron 27 viviendas en este predio.

□

17 viviendas en República de Argentina No. 87: Se entregaron 17 viviendas en este predio.

□

55 viviendas en 1era. Privada Benito Juárez No. 11: Se entregaron 55 viviendas en este predio.

III. Fomentar la creación, uso, mejoramiento y modificación de los espacios urbanos requeridos para el Programa de Vivienda, así como del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;

(...)

Por otra parte, puede ser competencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), toda vez que en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México en sus artículos 13 fracción I, 21, fracción IV, y 66, fracción I, establecen lo siguiente:

Artículo 13. El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:

I. Elaborar el Programa Institucional de Vivienda de interés social y popular en términos de lo establecido por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que contenga por lo menos, los siguientes elementos: Programa de Vivienda en Conjunto, Programa de Mejoramiento de Vivienda, Programa de Vivienda en Arrendamiento Asequible para las personas de menores ingresos, Rescate de Cartera Hipotecaria, Programa de Vivienda en Riesgo, Programa Comunitario de Producción y Gestión Social del Hábitat, y Vivienda en Uso;
(...)

Artículo 21. Los órganos de gobierno la Ciudad de México, en coordinación con las entidades federales, fomentarán:

(...)

IV. El otorgamiento de estímulos y apoyos para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda;

(...)

Artículo 66. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría y el Instituto, de acuerdo a sus atribuciones, o, para efectos de esta Ley, deberá promover programas que incentiven:

I. El mejoramiento de las viviendas; incluyendo aquellas registradas en régimen de propiedad en condominio de la Ciudad de México;

Asimismo, en el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, señala que la Dirección Ejecutiva de promoción y Fomento de programas de Vivienda, le corresponde entre otras funciones, convocar y promover la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda en la Ciudad de México en sus distintos tipos y modalidades, preferentemente aquellos dirigidos a la población en situación de riesgo o vulnerabilidad.

Puesto: Dirección Ejecutiva de promoción y Fomento de programas de Vivienda

Función Principal: Propiciar que los esfuerzos institucionales y de los sectores social y privado, permitan el diseño, promoción y ejecución permanente de programas de vivienda en la Ciudad de México, en sus distintos tipos y modalidades, para atender oportunamente la demanda de la población en situación de riesgo o vulnerabilidad, así como de escasos recursos económicos.

Función básica: Coordinar los servicios de atención social a la demanda de vivienda, diseñando y promoviendo los mecanismos que permitan una clara y ágil definición de la opción de atención, así como su oportuno procesamiento.

En aras de máxima publicidad se proporciona liga electrónica que puede contener información de su interés:

[https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pmvReglas de Operación del Programa "Mejoramiento de vivienda en Conjunto"](https://www.invi.cdmx.gob.mx/programas/programa/pmvReglas%20de%20Operaci3n%20del%20Programa%20Mejoramiento%20de%20vivienda%20en%20Conjunto)

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/661/5e6/238/6615e623826b6175828274.pdf>

Programa de Vivienda en Conjunto

El Programa de Vivienda en Conjunto ha sido diseñado con el objetivo de otorgar financiamientos para proyectos de vivienda, con cero intereses, otorgando ayudas de beneficio social a la población residente en la Ciudad de México, prioritariamente a la de bajos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad (indígenas, adultos mayores, madres solteras, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad) o que habitan en sitios de alto riesgo, así como a población asentada en campamentos o en inmuebles con valor patrimonial, incentivando al mismo tiempo la producción social de vivienda mediante el uso óptimo del suelo habitacional en delegaciones que cuentan con servicios y equipamiento urbano, a fin de coadyuvar a la realización del derecho humano a la vivienda, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dar cumplimiento al ejercicio de esta garantía individual enmarcada en la Ley de Vivienda de la Ciudad de México

El programa cuenta con las siguientes modalidades:

Vivienda nueva terminada: Se puede financiar integralmente con recursos INVI o con otras fuentes de financiamiento. Esta modalidad corresponde a la construcción de vivienda nueva realizada en predios con uso habitacional y con factibilidad de servicios, en un proceso único de edificación que cumpla con las necesidades de área construida, seguridad estructural, instalaciones, servicios, áreas privativas y áreas de uso común.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, puede ser atribución del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), dependencia que pudiera manifestarse sobre su requerimiento.

En consideración a lo anterior y en términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Jefatura de Gobierno no tiene facultad, competencia o función en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido en su petición, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, se determina que la Jefatura de Gobierno es notoriamente incompetente para atender el requerimiento de su interés.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, su solicitud se canalizó al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que es la dependencia del Gobierno de la Ciudad México que pudieran poseer la información que requiere, por lo que se sugiere le dé seguimiento. Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la dependencia de su interés:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVI)

Ricardo García Xolalpa

Responsable de la Unidad de Transparencia:

Domicilio: Canela No. 660, PB módulo 14,

Colonia Granjas México,

Alcaldía Iztacalco

Teléfono: 51410300 Ext. 5204

Correo Electrónico: transparencia@invi.cdmx.gob.mx

...

Para lo cual remitió la solicitud al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México:

Autenticidad del acuse	7e471fe281a791c7b6b7ef6b6c0c945b
------------------------	----------------------------------

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161625001288
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

DF - Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Fecha de remisión	08/07/2025 19:00:31 PM
-------------------	------------------------

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa de

alegatos indicó la normatividad por la cual la competencia de la materia de vivienda le corresponde al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la **declaración de incompetencia**, ya que su consulta es clara respecto a saber cuál es la meta que se ha fijado para el tema de vivienda, toda vez que la jefa de gobierno declaró que existe una “política de vivienda”, por lo tanto, el ente público debe tener un programa y proyectos donde consten sus objetivos y metas. <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-la-politica-de-vivienda-para-la-ciudad-de-mexico/>.

Cabe señalar que la persona recurrente no señaló inconformidad alguna con la respuesta otorgada a los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XIII y XXV, y 16 de la Ley de Transparencia, lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley de Transparencia; siendo información pública la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

También, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Si el Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud deberá hacerlo del conocimiento de la parte solicitante y remitir la solicitud al sujeto obligado competente.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente precisar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala en su artículo 7 que el Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

En su artículo 12, señala que la persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México, correspondiéndole originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas

servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Asimismo, el artículo 5, fracción XXIII de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México, señala que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es el organismo encargado de la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad requieren de la acción del Estado.

En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones en materia de vivienda es el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, como señaló de manera fundada y motivada el Sujeto Obligado en su respuesta y respuesta complementaria.

Sin embargo, es un hecho público y notorio⁷ que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México tiene en su posesión la Política de Vivienda de la Ciudad de México,

⁷ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

toda vez que como se advierte de la nota publicada en su portal institucional,⁸ la presentó el 18 de febrero de 2025:



gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-la-politica-de-vivienda-para-la-ciudad-de-mexico/

Residentes Negocios Visitantes **Gobierno**

Portal Gobierno > Presentamos la Política de Vivienda para la Ciudad de México

← Regresar Compartir

Presentamos la Política de Vivienda para la Ciudad de México ● Vivienda Digna

La política de vivienda se basa en ejes transversales como el acceso a suelo asequible, condiciones habitacionales adecuadas y regulación del mercado de rentas para garantizar construcciones accesibles y de calidad.

18 de febrero del 2025

La Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, presentó la Política de Vivienda para la Ciudad de México, que refuerza la política habitacional para garantizar hogares dignos a quienes más lo necesitan. Esta estrategia prioriza a las personas con menos recursos, asegurando que la vivienda sea un derecho y no un privilegio.

Recordó que se están creando un conjunto de medidas para garantizar el derecho a la vivienda, "porque una vivienda adecuada no solo es un techo, sino la base para el bienestar, la seguridad y el desarrollo de todas y todos", aseguró.

Gracias al incremento del presupuesto de vivienda de 4 mil a 9 mil millones de pesos, este año se podrán construir 5 mil viviendas en renta y, al mismo tiempo, regenerar aquellas que se encuentran en riesgo, dijo.

Finalmente, enfatizó la importancia de la producción de vivienda nueva progresiva, una estrategia que permite a las familias construir nuevos niveles en sus viviendas para evitar el desplazamiento y combatir la gentrificación. Asimismo, anunció el respaldo a las unidades habitacionales y el fortalecimiento de la reserva territorial para vivienda en la Ciudad de México, mediante la adquisición de suelo para atender la creciente demanda habitacional.

Por lo anterior, si bien es válida la remisión al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para pronunciarse sobre los requerimientos 2 a 6 de la solicitud de información, el Sujeto Obligado debió pronunciarse sobre si en la Política de

⁸ Disponible para su consulta en <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-la-politica-de-vivienda-para-la-ciudad-de-mexico/>

Vivienda de la Ciudad de México detentada y presentada por la Jefa de Gobierno, se establece alguna meta de construcción de vivienda por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

En conclusión, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

En virtud de lo anterior, el agravio de la parte recurrente se considera **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, tanto físicos como electrónicos, e informe si en la Política de Vivienda de la Ciudad de México presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el 18 de febrero de 2025 se establece alguna meta de construcción de vivienda.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.